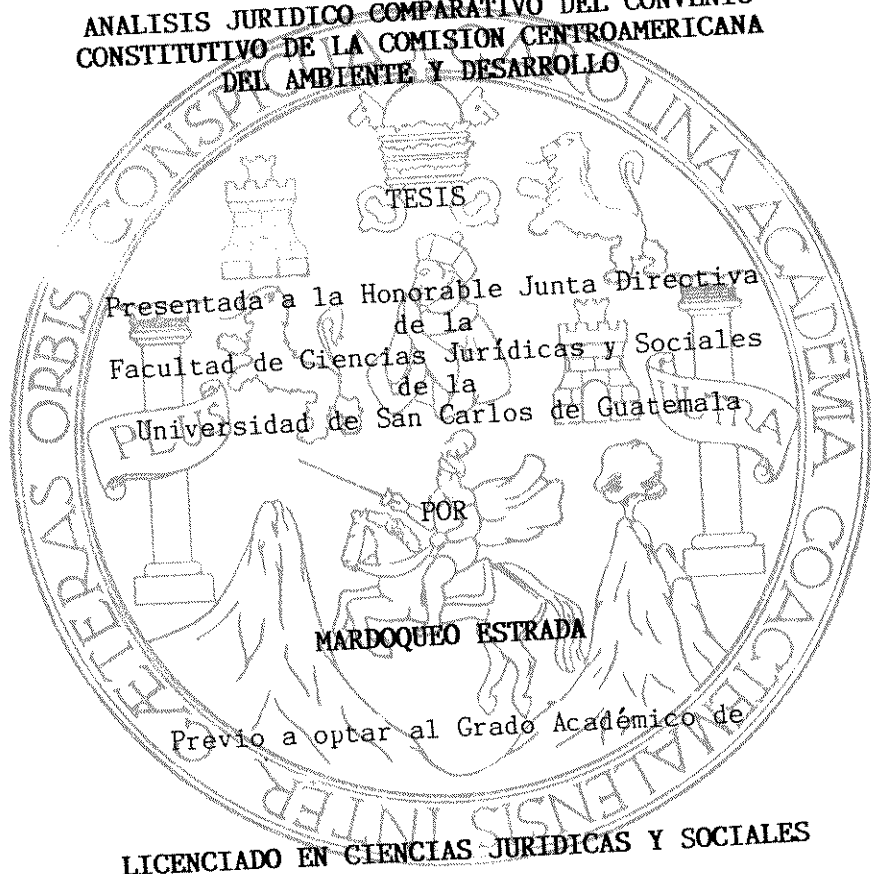


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DEL CONVENIO
CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA
DEL AMBIENTE Y DESARROLLO



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

MARDOQUEO ESTRADA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Enero de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

U
T(3196)
C.4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL IV	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
VOCAL V	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
SECRETARIO	

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doc
nas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25
Reglamento para los exámenes Técnico Profesion
de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3244-9

Guatemala, 22 de agosto de 1995

Señor licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
23 AGO 1995
12:17 PM
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifiestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Asesor de Tesis del Bachiller MARDOQUEO ESTRADA, quien elaboró el trabajo intitulado: "ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y - DESARROLLO"

Al Bachiller Mardoqueo Estrada, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación.

Por lo tanto me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con todo mi respeto y consideración.

"YO Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca General

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco. -----

Atentamente pase al Lic. Edgar Mauricio García Rivera, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller MARDOQUEO ESTRADA y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente. -----



Lic. EDGAR MAURICIO GARCIA RIVERA
Abogado y Notario
OFICINA: 8a. Calle 3-06, Zona 1
Teléfonos: 516832 - 510538

20 2
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Guatemala,

23 de septiembre de 1984
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Licenciado
José Francisco de Mata Vela, Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria, zona 12.

3
- 2 OCT 1984
RECEBIDO
OFFICIAL

Señor decano:

En relación a la tesis del Bachiller MARDOQUEO ESTRADA intitulada "ANÁLISIS JURIDICO COMPARATIVO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DEL AMBIENTE Y DESARROLLO ", procedí a realizar la revisión y por el efecto emito el siguiente dictamen:

1. La investigación hace un análisis comparativo del convenio con el propósito de establecer cual es su naturaleza, objetivo y fines que regula, y el medio ambiente y su desarrollo el motivo del convenio.
2. Revisé detenidamente cada uno de los capítulos del presente trabajo, donde encontrado en ellos una adecuada relación que permite comprender el contenido de la investigación, el autor con una apreciación jurídica correcta va hace un análisis y elabora conclusiones que complementan la interacción del tema.
3. La presente investigación es un valioso aporte para los ambientalistas como para las instituciones de la región centroamericana que desde algunos años se dedican a esta actividad.

Por lo expuesto y en calidad de revisor de la presente tesis emito dictamen FAVORABLE, para que el señor Decano si lo estima conveniente autorice la impresión correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima soy de usted muy atento

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Revisor de Tesis.

mgr/

RECEBIDO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Callejón Universitario, s/n 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, diez de octubre de mil novecientos noventa y -
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller MARDOQUEO
ESTRADA intitulado "ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DEL CON-
VENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DEL AM-
BIENTE Y DESARROLLO". Artículo 22 del Reglamento para -
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

Mano
alhj.
Mardoqueo Estrada



DEDICATORIA

A DIOS

A MI ABUELA:

Maria Antonia Estrada Urias (OEPD). Quien supo inculcarme los principios para ser un hombre de bien.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INDICE

Pág.

i

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.- BREVE RESERVA HISTORICA DE LA CREACION DE LA COMISION
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO. 1

2.- ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMISION
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO.

2.1. Presidente

2.1.1. Funciones

2.2. Secretaria Ejecutiva.

2.2.1. Funciones

2.3. Consejo Técnico de la Comisión

2.3.1. Funciones

2.4. Comisiones Técnicas

2.5. Fines y Principios

2.6. Domicilio de la Comisión

2.7. Objetivos

2.8. Financiamiento

INTRODUCCION

Lo que motivo a efectuar este trabajo de tesis fue, para d
a conocer el avance que en materia de Medio Ambiente
Desarrollo se ha dado a nivel regional, y que hace po
tiempo atrás no era muy comentado ya que su nacimiento a
vida jurídica es bastante reciente en relación con otr
disciplinas jurídicas, prueba de ello es que los diccionari
jurídicos no contienen definiciones de lo que es Derec
ambiental; y en la actualidad, la región centroamericana
ha visto afectada por una serie de consecuencias c
desarrollo que proyectan los países industrializado
tomando la decisión los dirigentes de la conservación
Centroamérica de integrarse para coadyuvar en la conservaci
del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la regi
esto lo hicieron mediante los mecanismos del Dere
Internacional Público y el Derecho de Integración habiendi
suscrito el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMIS
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, como una estrate
para contrarrestar el deterioro ambiental que no recon
fronteras.

presente trabajo está dividido en tres capítulos; el capítulo número I, se refiere a los antecedentes históricos relativos a la creación de la Comisión de Ambiente y Desarrollo, su organización administrativa, sus fines, principios y fuentes de financiamiento, quiénes la conforman y los procedimientos para efectuar sus reuniones. El capítulo II, presenta la definición de lo que es el Derecho ambiental y sus elementos, análisis comparativo entre convenio y tratado, sus elementos y diferencias, también se encuentra una referencia de los convenios y tratados sobre medio ambiente, que han sido ratificados por Guatemala.

Además que en el capítulo III, se hace un pequeño análisis crítico comparativo del Convenio que creó la Comisión Interamericana de Ambiente y Desarrollo con la legislación guatemalteca de Ambiente y Desarrollo y otras leyes específicas que regulan el uso de los recursos naturales como son la ley forestal y la ley de áreas protegidas. Para desarrollar el presente trabajo hubo bastantes limitantes como es la escasa bibliografía ya que a nivel doctrinario no existe, existiendo ensayos y tratados a nivel técnico y la leyes no codificadas que conforme la experiencia

y las costumbres se han emitido pero que no dan lugar a efectuar una investigación profunda en esta materia; pero no obstante estas inconveniencias el presente trabajo puede contribuir a informar sobre las políticas y estrategias que al final de esta era se están siguiendo y que en el futuro, lo relacionado con la conservación del medio ambiente puede ocupar el primer lugar entre las prioridades de los gobiernos buscando una mejor calidad de vida para la humanidad.

CAPITULO I

1.- BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA CREACION DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO.

Proceso de formalización de la Comisión Centroamericana de ambiente y desarrollo.

Los presidentes centroamericanos reunidos en el municipio de Esquipulas, departamento de Chiquimula, los días 24 y 25 de mayo de 1986, denominando dicha reunión "ESQUIPULAS I", declaran en el punto 3o. del documento suscrito, lo siguiente: "Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el dialogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y para la integración de centroamérica".

Con esta declaración se da el primer paso para la constitución de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo fundamentándose el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 149 expresa: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y

prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados."

En la segunda reunión sostenida por los mandatarios centroamericanos en la ciudad de Guatemala los días 6 y 7 de agosto de 1987, acordaron adoptar los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de miseria, dejándose entrever en estas declaraciones la voluntad de integrarse para el logro de beneficios y fines comunes.

En la declaración conjunta de los presidentes centroamericanos, reunidos en el departamento de La Paz de la república de El Salvador los días 13 y 14 de febrero de 1989, se concretizan los pronunciamientos anteriores cuando los presidentes ya específicamente convienen en crear la COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, como mecanismo regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control contra la

contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico. En la misma reunión se establece que la comisión ejecutiva en próxima reunión integrará la citada comisión y la convocará de inmediato, para que elabore el proyecto de Convenio que regule su naturaleza y sus funciones.

En la ciudad de Tela Honduras, se reunieron los presidentes centroamericanos los días 5, 6 y 7 de agosto de 1989, y acordaron instalar una organización Pro-tempore de la comisión, cuya presidencia estaría en Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva en Guatemala, con oficinas de apoyo en cada uno de los países miembros, habiéndose designado para la presidencia al Ministro de Recursos Naturales Energía y Minas de Costa Rica y la Secretaría Ejecutiva por el Coordinador de la Comisión Nacional de Ambiente de Guatemala, quien al mismo tiempo estaría representando a Guatemala ante la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

Ya integrados el 30 de agosto de 1989, se celebró la primera reunión de la Comisión Centroamericana de Ambiente y

Desarrollo Pro-tempore y, el 12 de diciembre de 1989, se suscribió por los presidentes de Centroamérica en la ciudad de Costa Rica, el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, con el propósito de establecer un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área. Dicho Convenio constitutivo fue ratificado mediante el Decreto número 12-90 del Congreso de la república, de fecha 28 de febrero de 1990, fue publicado con fecha 13 de junio de 1990, habiendo entrado en vigencia el 14 de junio de 1990, día que legalmente quedó constituido este mecanismo de cooperación regional en materia de ambiente y desarrollo; a la fecha ha sido ratificado por los 5 países centroamericanos que lo suscribieron.

Habiéndose reunido los presidentes centroamericanos en la república de El Salvador los días 15 y 16 de julio de 1991, suscribieron el protocolo al Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo para la adhesión de Panamá y Belice. Ante la aprobación de dicho

Convenio, el 19 de Junio de 1991 fue firmado el Acuerdo en el cual se deja como sede permanente a la república de Guatemala, éste fue celebrado entre el gobierno de Guatemala y la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y fue aprobado por el Decreto número 78-91, de fecha 20 de noviembre de 1991. Posteriormente los presidentes centroamericanos suscribieron protocolo al Convenio con el propósito de modificar dicho instrumento en lo que se refiere al depósito de los instrumentos de ratificación, tiempo en que entrara en vigor y registro.

Los presidentes de las repúblicas centroamericanas para dar paso a la suscripción del Convenio, expresaron las razones que los motivaron habiendo manifestado a manera de justificación dentro del convenio lo siguiente: "Que estando conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico, convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos

centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región.

Conscientes que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del istmo; y seguros de que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituyen un factor fundamental para el logro de una paz duradera; hemos decidido suscribir el presente Convenio que se denominará, CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO."

Podemos apreciar en esta justificación que se invoca la integración y la cooperación como medios para desarrollarse, siendo la conservación del medio ambiente en torno al cual gira el desarrollo y bienestar de los pueblos. Tomando en consideración las definiciones y conceptos de los diferentes tratadistas me permito opinar que es más adecuado que se denomine CONVENCION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO,

sin que esto altere su estructura de funcionamiento y que los delegados se reúnan una vez por año convocados por el Secretario Ejecutivo de dicha organización con el objeto de que dichas reuniones tengan más relevancia y que los asuntos que se vayan a discutir hayan sido analizados previamente en cada país miembro y que las resoluciones que dicte la Comisión sean trasladadas a cada país miembro para su eficaz cumplimiento.

2.- ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO.

La organización técnica y administrativa de la Comisión, está basada en su reglamento interno que regula las funciones de cada una de sus autoridades y se encuentra estructurada en la siguiente forma:

2.1. PRESIDENTE

El Presidente deberá ser ciudadano en ejercicio, debidamente designado como delegado titular de alguno de los Estados Centroamericanos, persona de conocida capacidad y amplia

experiencia en asuntos ambientales o de conservación de los Recursos Naturales; será el representante legal de la Comisión, y se le considerará como el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva.

El período de desempeño de la Presidencia es de un año, y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros.

2.1.1. FUNCIONES

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar a la Comisión conforme con las facultades que le otorga el reglamento, el Consejo de la Comisión y el Convenio Constitutivo.
- b) Presidir el Consejo de la Comisión.
- c) Convocar a los delegados titulares, Secretaria Ejecutiva, a las Comisiones Técnicas, u observadores internacionales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias de la Comisión y procurar su armonía.
- e) Colaborar con la Secretaria Ejecutiva para que la

orientación de la Comisión responda a las necesidades de la región centroamericana en los campos de su competencia.

f) Ejecutar en forma conjunta con la Secretaría los Acuerdos del Consejo.

g) Presentar un informe anual de labores.

h) Someter a la aprobación del Consejo de la Comisión, el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.

i) Firmar conjuntamente o separadamente con la Secretaría Ejecutiva, todos los Acuerdos, Convenios o documentos cuando así se requiera.

j) Ejercer las demás funciones que el reglamento otorga o que le delegue el Consejo de la Comisión.

2.2. SECRETARIA EJECUTIVA

El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano en ejercicio, originario de alguno de los países centroamericanos, que sea de conocida capacidad y experiencia en asuntos ambientales o conservación de los recursos naturales.

Ejercerá el cargo por un plazo de tres años en forma consecutiva y podrá ser reelecto por un periodo igual, y

ejercerá sus funciones en la sede permanente de la Comisión, y delegará aquellas sobre las comisiones técnicas que establezca para el cumplimiento de sus fines.

2.2.1 FUNCIONES

Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Participar en las sesiones del Consejo de la Comisión con voz pero sin voto.
- b) Determinar la organización básica de la Secretaría.
- c) Elaborar el presupuesto, someterlo a la aprobación del Consejo y fiscalizar periódicamente el destino de los recursos, económicos de los proyectos puestos en ejecución.
- d) Coordinar la administración y ejecución del plan de acción que el Consejo acuerde poner en práctica.
- e) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros a los programas y proyectos aprobados por el consejo.
- f) En caso de ausencia temporal, será sustituido por un subsecretario nombrado por el Consejo.
- g) Coordinar todo lo referente a las comunicaciones, estableciendo las directrices necesarias dentro de este campo

e instaurando a través de las comisiones técnicas los mecanismos para dar a conocer las actividades que se ejecuten.

h) Mantener debidamente informado al señor Presidente, a los representantes de los gobiernos, entes financiados y de cualquier otra naturaleza, sobre la puesta en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo.

i) Realizar un monitoreo constante de todos aquellos programas o proyectos a su cargo, y ejercer un seguimiento de las actividades que las comisiones técnicas ejecuten.

j) Convocar a los delegados titulares, comisiones técnicas, invitados especiales u observadores a las sesiones ordinarias y extraordinarias con un plazo no menor de quince días naturales.

k) Nombrar y contratar a los funcionarios que se desempeñen en la Secretaría Ejecutiva, a los que integren las Comisiones técnicas para el cumplimiento de los proyectos aprobados; ejecutando los contratos de servicio requerido.

l) Canalizar hacia los diversos órganos o comisiones especiales.

m) Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores de

la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, de acuerdo con las políticas de la misma.

n) Gestionar a nombre de la Comisión Centroamericana de ambiente y desarrollo, todas aquellas ayudas o colaboraciones ante los organismos financieros internacionales, los Estados miembros, y organizaciones privadas, cuando así lo autorice el Consejo.

Podemos notar que conforme las funciones que tiene el Secretario de la comisión, en él recae la mayor parte del trabajo que se hace en la Comisión.

2.3. CONSEJO TECNICO DE LA COMISION

Dentro de su estructura la Comisión cuenta con un Consejo Técnico, el cual lo integran:

- a) El Presidente
- b) El Secretario Ejecutivo
- c) Delegados Titulares

2.3.1 FUNCIONES

Las que el Convenio Constitutivo y el reglamento interno les asigne.

2.4. COMISIONES TECNICAS

Para el desempeño de sus actividades, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, se auxiliara por Comisiones Técnicas, que asesoran y ejecutan tareas específicas que les sean encomendadas por la Comisión. Cada Comisión contará con un coordinador. Las Comisiones son las siguientes:

Finanzas

Legislación

Planificación

Proyectos

Comunicaciones

Asimismo, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, puede realizar sus actividades en otros lugares fuera de la sede permanente de la Secretaría Ejecutiva, respondiendo siempre a las necesidades de desarrollo de la misma en su carácter de órgano interregional. La Presidencia de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, tiene la representación legal de la Comisión ante los demás

organismos regionales e internacionales o nacionales; ésta puede delegar en la Secretaría Ejecutiva lo que considere necesario. La Responsabilidad de la implementación de las políticas, planes y proyectos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

2.5 FINES Y PRINCIPIOS

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo es una organización interregional, para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área; el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población de toda Centroamerica.

Para el cumplimiento de sus fines la CCAD, se regira por los siguientes principios:

- a) Poner en práctica los objetivos establecidos en el Convenio Constitutivo.
- b) Tener plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con las normas que el derecho internacional establece.

- c) Libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y de cualquier otra naturaleza de los miembros de la Comisión Centroamericana, dentro de un marco de respeto por las personas.
- d) Ofrecer igualdad de oportunidades para el ingreso de aquellas naciones, que por su ubicación geográfica, muestren interés y permanencia dentro de la Comisión.
- e) Evaluar en forma permanente los resultados de las labores de la Comisión, sub-comisiones, proyectos u otras actividades, y de cada uno de sus integrantes.
- f) Rendir los informes necesarios que le fueren requeridos, por los representantes de los países que conforman la misma.
- g) Determinar la responsabilidad de los individuos, y comisiones establecidas, por las consecuencias de sus acciones y decisiones.

2.6. DOMICILIO DE LA COMISION

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, tendrá su domicilio y sede legal en la ciudad de Guatemala, lugar donde se establece la Secretaría Ejecutiva como órgano auxiliar, además podrá tener sub-sedes y realizar actividades en los otros estados centroamericanos.

2.7. OBJETIVOS

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo persigue los siguientes objetivos:

- a) valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, caracterizado por su alta diversidad biológica y ecosistémica.
- b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico ;
- d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen.
- e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;

f) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional de desarrollo;

g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos, y otros aspectos de deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población.

h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada.

Asimismo la formulación de estrategias que promuevan el desarrollo ambientalmente sustentable de los países del Área. Realizar toda clase de recomendaciones, dirigir y orientar las políticas ambientales y de desarrollo, que tiendan a la protección del medio ambiente, para ello recurrirá a los planteamientos que las comisiones técnicas hayan desarrollado, previa coordinación con la secretaría.

2.8 FINANCIAMIENTO

El Patrimonio de la comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo CCAD, esta formado por donaciones provenientes de países e instituciones internacionales, no obstante, cada uno de los países miembros deberá aportar determinada cantidad. Para tal efecto se constituye un fondo regional para la conservación y ejecución de todos los proyectos, así como el plan de acción que la comisión hubiere aprobado.

Los beneficios que otorgue el fondo formado, podran ser utilizados por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen programas o proyectos vinculados con los fines y principios de CCAD. En otras palabras, la CCAD, financiara proyectos que la comisión considere técnicamente viables, los cuales serían fiscalizados por la secretaria dentro de la etapa de ejecución.

CAPITULO II

1.- DERECHO AMBIENTAL

2.- Definición

No obstante el alarmante deterioro que ha venido sufriendo el Medio Ambiente en los últimos 30 años, el Derecho Ambiental es reciente, razón por la que los diccionarios jurídicos no contienen una definición de tal materia.

En virtud de lo indicado, y de acuerdo al contexto de la materia, me permito formular la siguiente definición:

DERECHO AMBIENTAL:

"Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de las personas individuales y jurídicas, con relación, al aprovechamiento e industrialización de los Recursos Naturales Renovables, con el objeto de obtener un desarrollo sostenido y así preservar la naturaleza con todos sus componentes, procurando una mejor calidad de vida para la humanidad"

2.1 Elementos

De la definición anterior podemos extraer los siguientes elementos:

2.1.1) Conjunto de Normas Jurídicas: Según el tratadista Eduardo García Maynez en su obra (1) Introducción al Estudio del Derecho, la palabra Norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: Lato sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria; strictu sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos.

Conforme el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas: "Es una regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal". (2)

Tomando en consideración las definiciones que exponen los tratadistas citados, podemos decir que el presente elemento que se refiere al conjunto de normas, son de carácter obligatorio.

2.1.2) Regulan la conducta de las personas con relación al aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Este elemento se refiere a la actitud que por mandato de la ley deben de tomar las personas en su relación con los recursos naturales renovables.

2.1.3) Recursos Naturales Renovables: Son la razón de ser de las normas jurídicas que velan porque su relación con el

- 1) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa S.A, Mexico D.F, 1969 pág. 4.
- 2) Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1977, Pág. 36. Tomo III

hombre sean dentro de un marco de raciocinio en su aprovechamiento.

2.1.4) Preservar la naturaleza con todos sus componentes. El objeto de la regulación es que la naturaleza sufra el mínimo de alteraciones conforme el uso que el hombre haga de ellos.

2.1.5) Mejor calidad de vida: Con la vigencia de las normas que regulan la conducta de los hombres hacia los recursos naturales se obtendrá un equilibrio ecológico y como consecuencia una mejor calidad de vida para la humanidad.

3.- NATURALEZA JURIDICA

Según el Diccionario de Derecho Usual, del tratadista Guillermo Cabanellas se entiende por naturaleza: "La esencia de un ser, conjunto de todas las cosas existentes, orden universal, índole natural, propiedad, virtud, calidad",⁽³⁾ determinar la naturaleza de una figura jurídica es establecer el ser de ella, es decir investigar cual es su verdadera esencia; en ese sentido me permito afirmar que la razón de ser de el Derecho Ambiental es la de proteger el

3) IBIDEM, Tomo III, Pág. 9

derecho a la vida del hombre, ya que en toda sociedad existen conductas irracionales que pueden desequilibrar la ecología que tiene sus propias leyes naturales pero que es impotente ante la presencia de un depredador que es el hombre, cuya inteligencia hace que sus acciones en contra de la naturaleza sean más premeditadas en detrimento del resto de la humanidad. En tal sentido podemos también ubicar el Derecho Ambiental dentro del Derecho Público ya que los delitos en contra del medio ambiente afectan a una población que tiene derecho a una buena calidad de vida ecológicamente hablando.

4.- MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

Medio Ambiente y Desarrollo, son términos que hasta hace poco se mencionaban sin recapacitar la importancia que encierran, hoy en día que hemos sentido las consecuencias de no ponerle la atención debida se utilizan dichos términos pero con el afán de concientizar sobre el deterioro ambiental que estamos sufriendo, conjugándose dichos términos medio ambiente y desarrollo los que hoy en día se integran como una respuesta a los problemas ambientales de la humanidad.

Guillermo Cabanellas define lo que es Medio Ambiente y Desarrollo en la siguiente forma:

"MEDIO"

Mitad, Centro; parte equidistante de los extremos. Recurso Elemento, procedimiento para una obra u acción. Diligencia. Elemento o esfera en que se desenvuelve la existencia física o la vida profesional y social."

"AMBIENTE":

Dícese de cualquier fluido que rodea un cuerpo.

Conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de personas o cosas. (Diccionario Enciclopédico Sopena)"

"DESARROLLO"

Evolución o proceso, en sentido material o figurado. Aumento crecimiento, acrecentamiento." (4)

Conforme las definiciones anteriores de las mismas podemos decir para el presente trabajo de tesis, que el término medio significa equilibrio entre una serie de circunstancias que rodean a la humanidad, el cual es el ambiente, en ese sentido debemos entender que esa serie de circunstancias es en si la naturaleza misma.

4) IBIDEM, tomo I. Pág. 669

En lo que al desarrollo se refiere éste tiene que comulgar con la naturaleza puesto que de lo contrario no existiría.

5.- CONVENIO Y TRATADO INTERNACIONAL

Con el objeto de tener un marco de referencia que más adelante nos servirá para cuando toquemos lo relativo a los tratados y las Convenciones que en materia de Derecho Ambiental Guatemala ha suscrito. Expondremos lo que se entiende por Convenio Internacional y Tratados; y en este orden de ideas tenemos que: Las relaciones de los Estados independiente del trabajo diplomático también se ejecutan a base de convenios en los cuales se dejan plasmados puntos de interés común en que convergen las naciones con lo cual los países del mundo llegan a entenderse mejor y al mismo tiempo están regulando determinadas actividades que trascienden internacionalmente.

6.- DEFINICION

7.- CONVENIO

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos define qué es convención,

y nos dice que CONVENCION:" Proviene del latín CONVENTIO
 ONIS. También se hace derivar de Conventius, substitut
 abstracto de conventus; que significa conjunto de hombres qu
 van hacia un lugar; o analizando más provendría de los do
 vocablos que forman la expresión Conventio, es decir lo
 vocablos "Cum", que significa "Con" y venire que entraña l
 expresión venir.

La voz reconoce significaciones diversas vale decir, qu
 constituye una acepción multívoca. Diversas ramas del saber
 jurídico le utilizan para expresar derechos o coincidencias
 de voluntades así en: Derecho Internacional Público, en
 Derecho del trabajo, en Derecho Procesal etc."

Al respecto en el Diccionario Jurídico de Derecho Usual,
 nos indica que: "Convenio es el Contrato o pacto celebrado
 entre dos o más naciones para un fin determinado, el cual
 llega a formalizarse con la ratificación de dichos convenios"
 (5)

Citando nuevamente al tratadista Guillermo Cabanellas, define
 lo que es Convención Internacional, de la siguiente manera:
 "La declaración de voluntad entre dos o más naciones

5) IDEM, Tomo I, Pág. 522.

soberanas, para la ejecución común de un plan u obra de interes comun"(6)

7.1 ELEMENTOS

Esta definición podemos descomponerla en sus elementos así:

a) Declaración de voluntad:

Significa que una Convención es la reunión de un número determinado de países en donde manifiestan su voluntad de participar en la ejecución de un plan u obra de interés común.

b) Entre dos o más naciones soberanas:

Para que pueda llevarse a cabo un convenio o convención debe de haber más de un país que declaren su voluntad de participar.

c) Para la ejecución común de un plan u obra de interes común:

La ejecución común de un plan u obra, es el objeto por el que los países celebran convenciones.

Podemos darnos cuenta que, en esta definición tanto Convenio, contrato y pacto son sinónimos, también esta definido propiamente Convención Internacional como la declaración de

6) IDEM, Tomo I, Pág. 522

voluntad entre dos o más naciones soberanas, para obras o planes de interés común, los cuales pueden celebrarse no solamente entre dos países sino que los que se interesen en adherirse a él, el cual se formaliza con su ratificación; que para el caso de Guatemala, es el Congreso de la República quien tiene la potestad de conocer de ellos y de ratificarlos mediante Decreto, el cual ya publicado en el Diario Oficial tiene carácter de ley interna siempre y cuando no sea contrario a los preceptos constitucionales.

En la misma definición el tratadista ya citado nos indica que, la Convención Internacional constituye una modalidad del tratado, pero menos solemne que éste y aplicada a cuestiones ajenas a la política.

8.- TRATADO

Para tal efecto definimos y analizamos lo que es el Tratado: El tratadista Hans Kelsen, en su obra Principios de Derecho Internacional Publico, se refiere al Tratado, diciéndonos que: "Es un acuerdo de voluntades normalmente por dos o más Estados conforme el Derecho Internacional General."

Nos dice también que el Tratado es un acuerdo de voluntad que debe manifestarse por signos, o con palabras del lenguaje oral o escrito.

Tratado es una manifestación de la voluntad, emanada de dos o más Estados. Esa Voluntad del Estado se expresa por medio de un individuo que actúa en su capacidad de órgano del Estado.

También nos dice Hans Kelsen que;(7) el orden jurídico nacional como el internacional otorga efectos jurídicos al acuerdo manifiesto de la voluntad de dos o más personas. Cuando es el orden jurídico nacional el que hace efectivo este acuerdo, hablamos de un contrato; cuando es el orden jurídico internacional hablamos de un tratado.

Algunas veces el tratado se llama acuerdo internacional, convención, protocolo, acta, declaración etc. no obstante el nombre no tiene importancia.

El tratado como el contrato es una transacción jurídica por la cual las partes contratantes intentan establecer obligaciones y derechos recíprocos.

7) HANS KELSEN, Principios de Derecho Internacional Publico.

Librería El Ateneo, Editorial Buenos Aires, Pág. 271,272,273 y299.

Al respecto la enciclopedia jurídica OMEBA, nos da el concepto de TRATADO: "El término tratado tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir entre miembros o partes de la comunidad internacional.

En una acepción muy estrecha y formalista el vocablo Tratado se reserva para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado utiliza en su ordenamiento interno, o sea que el tratado no se perfecciona como tal hasta agotarse la etapa íntegra y compleja de la negociación. firma - ratificación.

DENOMINACIONES DEL TRATADO.

Tanto en el sentido amplio como en el restringido la palabra estipulaciones internacionales: Tratados propiamente tales, convenios, convenciones, acuerdos, actos adicionales, protocolos adicionales, acuerdos en forma simplificada, notas reversales, pactos concordatos, modus vivendi, declaraciones etc.

CLASIFICACION

Los Tratados se dividen en bilaterales o bipartitos y multilaterales o colectivos, según que vinculen a dos personas internacionales o a más de dos.

También se les clasifica en Tratados Contrato y Tratados Ley. Los primeros regulan materias que atañen directamente a las partes -generalmente- por ejemplo: Los Tratados de Límites, de comercio, de cesión, de alianza etc.

Los Segundos generalmente multilaterales se caracterizan por adoptar reglas o normas de Derecho en una materia común como por ejemplo: los que verifican disposiciones de derecho internacional privado o declaran derechos individuales.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio nos manifiesta que Tratado es: Obra escrita de relativa extensión y amplitud de contenido, relativa a un arte o una ciencia. En general convenio o contrato. Más en especial, nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones." (8)

8) Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1977.

El Jurista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual nos da una versión más amplia de lo que es el Tratado y nos dice al respecto; que "Como obra, la que versa sobre una ciencia o arte, que considera amplia y sistemáticamente. Convenio, Contrato. Por antonomasia convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos".

Nos dice Guillermo Cabanellas que, "para Lorimer, los tratados constituyen una declaración hecha por dos o más Estados, de una relación jurídica existente entre ellos; declaración que se obligan a cumplir y respetar como si fuera derecho positivo"(9)

Continúa explicando el autor citado, que " En derecho Internacional, por tratado se entiende, en sentido amplio, todo acuerdo entre varios Estados concerniente a asuntos políticos o económicos, sea cualquiera la forma, y la importancia. Pero estrictamente se entiende por tratado, el acuerdo solemne sobre un conjunto de problemas o asuntos de importancia considerable; y que se contraponen a las

9) Op. Cit, Pág. 293.

declaraciones, notas, protocolos y otras fuentes de convenciones de trascendencia menor" (10)

Después de citar diferentes acepciones de lo que significa Tratado contenidas en el Diccionario Jurídico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, obtenemos los elementos de lo que significa tratado en sentido amplio:

8.1 ELEMENTOS

a) Todo acuerdo entre varios Estados:

En el tratado tiene que existir acuerdo entre varios Estados.

b) Concerniente a asuntos políticos o económicos.

El acuerdo versará sobre asuntos políticos o económicos.

c) Sea cual fuere la forma y la importancia.

Significa que en el Tratado no importa la forma y la importancia de los asuntos a tratar.

9.- ANALISIS COMPARATIVO ENTRE CONVENIO Y TRATADO

Entre las formas de cooperación que adoptan los países por razones, políticas, económicas, culturales, desarrollo etc. se encuentran los convenios y los tratados, de los cuales

10) IBIDEM, Tomo IV, Pág. 293

existen ciertas diferencias entre los dos términos. En el diccionario jurídico del tratadista Manuel Osorio se encuentran definiciones de Convenio y Convención; de las cuales citamos algunas. "Convenio. contrato, convención, pacto, tratado.

Convención Internacional." Acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíproco. Es en definitiva un tratado cuya finalidad no es estrictamente política y que requiere menor solemnidad".(11)

Me he referido a las definiciones de Convenio y Convención para distinguir las diferencias entre convenio y tratado, definamos este último:

Manuel Osorio en su Diccionario define lo que significa Tratado y no es más que:

"Obra escrita de relativa extensión y amplitud de contenido, relativa a un arte o una ciencia. En general, Convenio o contrato. Más en especial, nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones".(12) Más adelante explica que Tratado

11) Op. Cit, Pág. 522

12) IBIDEM, Pág. 762.

Internacional, tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado estriba en su ordenamiento interno. Los tratados internacionales revisten múltiples formas y son denominados: Convenios, Convenciones, Acuerdos, Actas, Protocolos, notas reversales, pactos, concordatos, modus vivendi y, se les llama Tratados - Contratos, a los que regulan materias que afectan directamente a las partes intervinientes, por ejemplo, los relativos a límites, alianzas, relaciones comerciales. Y se denominan Tratados Leyes, a los que adoptan reglas o normas de derecho en una materia común.

Como ya se citó anteriormente el tratadista Guillermo Cabanellas nos señala que los Tratados constituyen una declaración hecha por dos o más Estados, de una relación jurídica existente entre ellos, declaración que conlleva obligación de cumplir y respetar. Y en Derecho Internacional, por tratado se entiende en sentido amplio, "todo acuerdo

entre varios Estados concernientes a asuntos políticos o económicos, sea cualquiera la forma y la importancia".(13)
"Pero en sentido estricto se entiende por tratado el Acuerdo solemne, sobre un conjunto de problemas o asuntos de importancia considerable; y que se contrapone a las declaraciones, notas, protocolos y otras fuentes de convenciones de trascendencia menor"(14)

9.1. DIFERENCIAS

Con base en las definiciones anteriores se puede afirmar que no obstante aparecen en los diccionarios jurídicos los tratados, los convenios y los contratos como sinónimos estos tienen sus diferencias y la diferencia entre Convenio y Tratado radica en:

- a) Que los Convenios son menos formales que los Tratados.
- b) El fin perseguible en los tratados es político,
- c) El Convenio persigue aspectos de interes común, tal como la ejecución de obras o proyectos de interés común, por ejemplo: el Plán Trifinio que involucra, a Guatemala, Honduras y el Salvador.

13) Op. Cit. Tomo IV, Pág. 293.

14) IBIDEM, Tomo, IV, Pag. 293.

d) El Convenio no contiene la solemnidad que el Tratado, es menos formal.

9.2. IMPORTANCIA

No obstante las diferencias de los Convenios y los Tratados éstos son de gran importancia para las relaciones de los Estados, que favorece a los pueblos quienes dependiendo del contenido de los mismos son los que al final reciben el beneficio, se hace la salvedad de que depende del contenido porque así como hay de suma importancia hay algunos que no tienen mayor trascendencia para las naciones, en el presente caso que se refiere al Ambiente y Desarrollo de la Población Centroamericana es de gran beneficio por lo que significa en esta era para la humanidad dicha disciplina; y es importante hacer notar que por el hecho de que el Congreso de la República específicamente el de Guatemala, ratifique mediante Decreto dicho Convenio éste llega a formar parte de la legislación ordinaria del país con la categoría de Derecho Interno.

10.- CONVENIOS Y TRATADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
RATIFICADOS POR GUATEMALA.

El Estado de Guatemala en los últimos 50 años se ha preocupado de estar al día en lo que a protección del medio ambiente se refiere, y por tal razón el gobierno de Guatemala es signatario de Convenciones y tratados de regulación y protección en esa materia, tal participación se debe a la diversidad biológica que nuestro país posee y que se hace necesario protegerla, mediante los convenios y tratados se evita la depredación y saqueo de los recursos naturales y está comprobado que dichos Convenios y Tratados son más efectivos que la propias regulaciones locales, porque en un Convenio todos los países signatarios velan y ponen su mejor esfuerzo para evitar el tráfico ilegal de recursos naturales y vida silvestre. Para poner un ejemplo, tenemos el Convenio CITES, que significa CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, mediante este Convenio se evita en cada país signatario el saqueo de los recursos naturales y vida silvestre para su comercio, puesto que las autoridades de

el país de destino y signatario no permiten su ingreso lo que hace esa actividad manifiestamente ilegal, y lo que la hace poco atractiva.

A continuación me permito citar Convenios y Tratados de los cuales Guatemala es parte por encontrarse ratificados:

1.- CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA. Firmada en Washington, el 12 de octubre de 1,940, aprobada por Decreto Legislativo número 2554, de fecha 29 de abril de 1941, publicada en el Diario Oficial, Tomo XXXII, número 52, de fecha 22 de agosto de 1941.

2.-CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA.

Suscrita en Roma, el 6 de diciembre de 1951, aprobada por Decreto número 6 de la Asamblea Nacional Constituyente, el 3 de mayo de 1955, ratificada el 12 de mayo de 1955 y publicada en el Diario Oficial, tomo CXLIII, número 44, de fecha 1 de Diciembre de 1961.

3.-CONVENCION SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Suscrita en Ginebra, Suiza, el 29 de abril de 1958, aprobada por Decreto del Congreso de la República, número 1493, de fecha 17 de octubre de 1961, ratificada el 3 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial, tomo CLXIII, número 44, de fecha 1 de diciembre de 1961.

4.-TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EN EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA.

Firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, aprobado por Decreto Ley número 135, de fecha 9 de noviembre de 1963, y ratificado el 21 de noviembre de 1963, publicado en el Diario Oficial, tomo CLXIX, número 27 de fecha 28 de noviembre de 1963.

5.-CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS.

Abierto a la firma en Bruselas, Bélgica, el 29 de noviembre de 1969, aprobado por el Decreto Ley número 72-82, de fecha 30 de agosto de 1982, declarada la adhesión el 30 de agosto de 1982, y publicado en el Diario de Centroamérica, tomo CCXX, número 80, de fecha 9 de marzo de 1983.

6.-CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, PRODUCCION Y ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS Y TOXICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

Abierta a firma en Washington, Londres y Moscú, el 10 de abril de 1972, aprobada por Decreto del Congreso de la república número 50-73, de fecha 5 de julio de 1973, ratificada el 30 de agosto de 1973, publicado en el Diario de Centroamérica tomo CXCVIII, número 88, de fecha 29 de mayo de 1974.

7.-CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL.

Suscrita en París Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto del Congreso de la república número 47-78, de fecha 22 de agosto de 1978, ratificada el 31 de agosto de 1978, ratificada el 31 de agosto de 1978, publicada en el Diario de Centroamérica, tomo CCIX, número 93, de fecha 10 de noviembre de 1978.

8.-CONVENIO SOBRE LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS.

Abierto a la firma en México, Londres, Moscú y Washington, el 29 de diciembre de 1972, aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 25-75, de fecha 16 de abril de 1975, ratificado el 17 de junio de 1975, publicado en el Diario de Centroamérica, tomo CCI, número 79 de fecha 24 de julio de 1975.

9.-CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.

Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, aprobada por Decreto del Congreso de la República, número 63-79, de fecha 2 de octubre de 1979, publicada en el Diario de Centroamérica tomo CCXIII, número 32, de fecha 14 de marzo de 1980.

10.-CONVENCION SOBRE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y ARTISTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS.

(Convención de San Salvador), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 16

de junio de 1976, aprobada por Decreto del Congreso de la República, número 52-79, de fecha 8 de agosto de 1979, ratificada el 24 de octubre de 1979, publicada en el Diario de Centroamérica, tomo CCXIII, número 35, de fecha 19 de marzo de 1980.

11.-CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS.

Firmada en Ramsar, Irak, el 2 de febrero de 1971, aprobada por Decreto del Congreso de la República número 4-88, de fecha 26 de enero de 1988, declarada la adhesión el 5 de abril de 1988, publicada en el Diario de Centroamérica, tomo CCXXXIV, número 9, de fecha 4 de julio de 1988.

12.-CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO.

Suscrito en Viena Austria, el 22 de marzo de 1985, aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 39-87, de fecha 6 de julio de 1987, declarada la adhesión, el 20 de julio de 1987, publicado en el Diario de Centroamérica, tomo CCXXXIII, número 29, de fecha 9 de marzo de 1988.

13.-PROTOCOLO SOBRE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO.

Suscrita en Montreal Canadá, el 16 de septiembre de 1987, aprobado por Decreto del Congreso de la República, número 34-89, de fecha 14 de junio de 1989, ratificado el 11 de julio de 1989, publicado en el Diario de Centroamerica, tomo CCXXXVII, número 90, de fecha 8 de enero de 1990.

Podemos notar que para Guatemala se adaptan los Convenios y Tratados que versan sobre protección de la Naturaleza, ya que los referentes al uso de armas bélicas sofisticadas y energía nuclear, son más que todo, para las naciones que desarrollan y poseen esa clase de armas y manejan la energía nuclear, sin obviar que alteran el Medio Ambiente.

CAPITULO III

1.- ANALISIS CRITICO COMPARATIVO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO.

El análisis crítico que se hace en este trabajo de tesis al Convenio que dió origen a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, no pretende cuestionar el fondo de haber creado dicha institución, sino que el objeto es, el de dar a conocer aquellos aspectos legales que coadyuven, al funcionamiento óptimo de la misma, tomando en consideración la importancia que tiene su función; lo que se considera ayudaría a un mejor desenvolvimiento sin destruir objetivos y fines y menos aún la iniciativa de personas con visión futurista que ya están viendo el constante deterioro del medio ambiente el cual si no se previene acarreará una destrucción total del mismo.

1.1. ASPECTOS LEGALES

Quando los representantes de los países centroamericanos

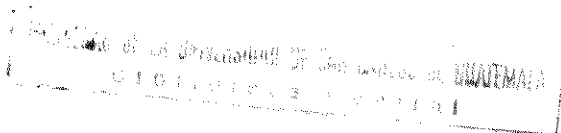
iniciaron las pláticas para convenir en la creación e implementación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, para el caso de Guatemala el máximo fundamento lo constituye la Constitución Política de la República de Guatemala la que en su artículo 149 se refiere a las relaciones internacionales en la forma siguiente: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados".

Nos podemos dar cuenta que, este artículo le confiere facultades al Estado de Guatemala, en lo que concierne a las relaciones con otros países conforme a las prácticas internacionales, artículo que es bastante vanguardista y progresivo ya que el futuro de los países en vías de iniciar un desarrollo depende mucho de sus relaciones Internacionales.

Específicamente nuestra Carta Magna en su artículo 150, se refiere a la Comunidad Centroamericana así: "Guatemala, como parte de la comunidad Centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad"

Nuestra Constitución en lo que a relaciones internacionales se refiere da un trato especial a los países centroamericanos poniéndole énfasis a la integración la cual la contempla en una forma general para fortalecer el desarrollo de cada uno de los países del istmo centroamericano, siendo éste el fundamento específico que el Estado de Guatemala tomará para proponer la suscripción del Convenio para la creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

Nuestra Constitución también contempla las relaciones del Estado de Guatemala con Estados afines, este Artículo el



número 151 textualmente dice: "El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas"

Este artículo constitucional deja abiertas las relaciones con otros países en la misma situación de desarrollo que Guatemala.

Existen suficientes fundamentos constitucionales para las relaciones internacionales de la República de Guatemala, pero la suscripción de tratados conlleva siempre un análisis para evitar los conflictos de leyes, el Tratadista Hans Kelsen en su obra "Tratados de Derecho Internacional" nos dice; "Del principio: que la fuerza obligatoria de un tratado internacional interesa solamente a los Estados contratantes y a sus súbditos, comúnmente se infiere que es necesario transformar un acuerdo internacional en Derecho Nacional a fin de que el primero pueda aplicarse a las personas privadas. Aun algunos autores sostienen que tal

transformación es necesaria para hacer que un tratado sea obligatorio para los órganos del Estado. Consideran que desde que los sujetos del Derecho Internacional son los Estados, los tratados sólo pueden tener efecto sobre los Estados como tales. Muchas instituciones establecen que todos, o ciertos tratados deben ser aprobados por el órgano legislativo a fin de ser válidos". Congruente con lo expresado por el tratadista citado para el caso de Guatemala es el Congreso de la República quien tiene la potestad legislativa, y específicamente en el artículo 171, literal L, de nuestra Carta Magna el cual preceptúa que corresponde al Congreso "aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

- 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos,
- 2) afecten el dominio de la nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de

un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

- 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminada.
- 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional.
- 5) Nombrar comisiones de investigación en asuntos de específicos de la administración pública que planteen problemas de interés nacional.

Vemos los supuestos que se dan para que el pleno del Congreso de la República apruebe los tratados y convenios, para que debidamente aprobados sean derecho Interno teniendo la Constitución el artículo 175 que se refiere a la Jerarquía Constitucional el cual en su primer párrafo dice que: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Asimismo el artículo 204 dice; que los tribunales de Justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Con los fundamentos constitucionales anteriores esta garantizado que ningún tratado o convenio van a lesionar la soberanía del país; con la excepción de que, en materia de derechos humanos tiene preeminencia el Derecho Internacional, sobre el Derecho Interno, y en ese aspecto es mi criterio que este Convenio debe clasificarse dentro de los derechos humanos, porque nos podemos dar cuenta que persigue la integración con fines de protección y desarrollo en el istmo centroamericano tomando en consideración que el Derecho de Integración es eminentemente humano y aun más el derecho a una mejor calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de Centroamérica.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1.2. DERECHO COMPARADO

Con la suscripción del Convenio Centroamericano de Ambiente y Desarrollo los países del área centroamericana han optado por integrarse por un interés común de gran relevancia como es la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, todos los países del área tienen sus regulaciones internas sobre esa materia, por lo que se hace la comparación de las regulaciones del Convenio suscrito solamente con las regulaciones sobre medio ambiente que el Organismo Legislativo de Guatemala, ha emitido por medio del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, independiente de otras leyes que también regulan esa materia como es el Decreto 4-89, Del Congreso de la República Ley de Areas Protegidas para tal efecto citamos los siguientes artículos:

1.2.1. Convenio

Manifiesto de los presidentes Centroamericanos en la suscripción del Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

"Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico.

Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región.

Conscientes que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del istmo,

Y seguros de que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituye un factor fundamental para el logro de la paz duradera;

1.2.2. Ley del Medio Ambiente

Considerandos del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO

Que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida;

CONSIDERANDO

Que Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, y en tal virtud, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.

CONSIDERANDO

Que en ausencia de un marco jurídico - institucional que

permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente, se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal especial y crear una entidad específica para el logro de estos propósitos;

CONSIDERANDO

Que la situación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligándonos a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro.

Nos damos cuenta que las justificaciones tanto del Convenio como de la ley del Medio Ambiente coinciden en el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, en el primer caso para el istmo centroamericano y en el segundo específicamente para los guatemaltecos, así mismo coinciden en la necesidad

de regular las conductas del hombre hacia los recursos naturales mediante la creación de una institución dentro de un marco jurídico que permita la prevención del deterioro ecológico.

La diferencia en los postulados radica en que el convenio lo prevee a nivel centroamericano y la ley del medio ambiente de Guatemala específicamente para el territorio guatemalteco pero con la mística de protección y mejoramiento de la calidad de vida.

CAPITULO I del Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

Artículo I.- ESTABLECIMIENTO; Por medio del presente convenio los Estados Contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los Recursos Naturales del Area, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano.

Artículo 1 de la Ley del Medio Ambiente de Guatemala.

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del Medio Ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

En este artículo 1, El Convenio Constitutivo se refiere en una forma bastante genérica que los Estados contratantes, establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área centroamericana, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico; y la ley del medio ambiente integra a el Estado, las municipalidades y a los habitantes del territorio nacional para que propicien el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del Medio Ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Así nos podemos dar cuenta que, tanto el convenio como la ley del Medio Ambiente coinciden, siendo un poco más explícita la ley del Medio Ambiente de Guatemala, ya que nos dice específicamente quienes son los participantes en ese proceso.

OBJETIVOS

El artículo 2o. del Convenio Constitutivo persigue los siguientes objetivos:

- a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la región, caracterizado por su alta diversidad biológica y ecosistemática,
- b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico.

- d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen;
- e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del Medio Ambiente;
- f) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo.
- g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras: educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos, tóxicos y peligrosos, y otros aspectos del deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población,
- h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada.

Nos podemos dar cuenta que los objetivos del Convenio, se proyectan hacia la valorización y protección, del Patrimonio Natural de la Región; reconociendo su alta diversidad biológica y ecosistemática. Asimismo se espera establecer la colaboración entre los países centroamericanos para buscar y adoptar estilos de desarrollo sostenible, coordinar a las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, controlar la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico; obtener los recursos financieros, determinar áreas de acción prioritarias como son la educación y la capacitación ambientales; todo esto a nivel regional.

El artículo 12 de la ley del Medio Ambiente de Guatemala, nos dicta sus objetivos específicos los cuales son:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del Medio Ambiente en general.

- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que originen deterioro del Medio Ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del Medio Ambiente;
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;

- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción;
- i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

Los objetivos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, son bastante amplios ya que abarca todo lo que pueda influir en el medio ambiente, tal como define el artículo 13 del Decreto 68-86 Del Congreso de la República, Ley de Protección y mejoramiento del medio ambiente, que el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos, hídricos, lítico, edáfico, biótico, elementos audiovisuales y recursos naturales y tomando en consideración la época de alta tecnología que definitivamente influye en todos los sistemas ecológicos del país.

Podemos notar que el Convenio Centroamericano de Ambiente y Desarrollo y la Ley de Protección y mejoramiento del medio ambiente persiguen los mismos objetivos, con la diferencia de que el Convenio Centroamericano persigue objetivos a nivel regional y la ley del Medio Ambiente de Guatemala a nivel nacional.

1.2.3. LEY DE AREAS PROTEGIDAS DECRETO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA NUMERO 4-89.

Esta ley fue emitida con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala que declara de interes nacional, la conservación, protección, y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista, que tiene como objetivos:

- a) Asegurar el funcionamiento optimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con caracter de utilidad pública e interés social.

Esta ley persigue delimitar áreas que son de interés ecológico con el objeto de protegerlas y preservarlas en su estado natural.

En lo que al Convenio Centroamericano concierne la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo a nivel regional, ha integrado el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas, conformado por las autoridades centroamericanas de Áreas Protegidas de su respectivo país.

No obstante de que ya se ha conformado el Sistema Regional de Áreas Protegidas, el artículo 17 de la ley de Áreas Protegidas, regula que en las áreas protegidas fronterizas se promoverá la celebración de convenios con el país o países vecinos, a efecto de lograr medidas protectoras concordantes entre estos países, en este caso la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo debe promover la creación de áreas protegidas fronterizas que reviste mucha importancia porque se obtiene la participación directa de las autoridades al existir interés común en salvaguardar sitios ecológicos.

1.2.4 LEY FORESTAL

En lo relativo al aspecto forestal, existe una ley específica que regula el aspecto forestal de Guatemala y que es el Decreto número 70-89 del Congreso de la república, este aspecto forestal lo controla la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo mediante el CONVENIO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES FORESTALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES, en el, que al igual que la ley forestal de Guatemala se hace énfasis en la importancia que tienen los suelos de vocación forestales declarados así con fundamento en estudios técnicos que determinan tal situación en la región.

En conclusión podemos afirmar que existe afinidad de objetivos entre las leyes nacionales y el Convenio que creo a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, tomando en consideración que tanto el convenio como las leyes nacionales llegan a ser leyes ordinarias dentro del país y cualquier discrepancia entre las mismas originaría un conflicto, lo cual al analizar las mismas no se da.

CONSIDERACIONES

Al hacer este pequeño análisis del Convenio con las leyes ambientales de Guatemala, nos damos cuenta que no existen discrepancias, y es mi opinión que entre más uniformidad exista mejores resultados a nivel regional se van a obtener. Es de suma importancia la ratificación del Convenio sobre Ambiente y Desarrollo a nivel centroamericano porque a pesar de que cada país centroamericano tenga sus leyes e instituciones que velan por el Medio Ambiente, éstas no son efectivas ni eficientes, porque desde el momento que son gubernamentales aparecen los intereses económicos y políticos que anulan proyectos de conservación.

La Legislación ambiental en Guatemala abarca todos los aspectos que tiene que ver con la protección ambiental, pero tienen el inconveniente que no se cumple, por ejemplo tenemos El Acuerdo gubernativo 1077-90 que regula la contaminación atmosférica por emanaciones de humo negro, que tiene por objeto regular la contaminación atmosférica producida por las emanaciones de vehículos que circulan en el país el cual

hasta la fecha no ha sido efectiva, la Ley de Aguas Servidas, esta trata de controlar la expedición de aguas negras y las que llevan desechos químicos que provienen de la industria hacia la red fluvial del país y no se cumple porque no existe una supervisión constante y medidas coercitivas, que hagan positiva la ley, independiente de eso no existe la reglamentación que de los procedimientos para la aplicación de dicho acuerdo. Podemos darnos cuenta también que dentro de la Legislación ambiental existen, términos técnicos que son utilizados para ser flexibles con la industria actual; puedo poner como ejemplo; los denominados estudios de impacto ambiental que tienen por objeto cuantificar el daño que la instalación de una empresa pueda causar en una área protegida lo cual es contrario a lo que estrictamente se entiende por conservación ambiental, y que la única opción de industria en una área protegida es la del turismo ecológico. Ante estas observaciones a la legislación ambiental, se denota la importancia que tiene el Convenio que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, porque a diferencia de las instituciones gubernamentales ésta es

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA
CALLE DE LA AMÉRICA CENTRAL, 10-10
GUATEMALA, GUATEMALA

independiente de cualquier Estado Centroamericano, lo que en teoría la hace eficaz para iniciar verdaderos proyectos de conservación ambiental sin que medien el interés político y económico, haciendo la salvedad de que también el desarrollo es la razón de ser de la Comisión pero en una forma sostenida término que viene a revolucionar a la industria para hacerla en un alto porcentaje compatible con la Conservación del Medio Ambiente.

Con la integración centroamericana en todos sus aspectos, es factible iniciar un proyecto legislativo a nivel centroamericano en Pro de la Conservación Ambiental para regular principalmente la instalación de la industria el cual se adaptaría a cada país de Centroamérica conforme las costumbres de sus pobladores y a la topografía de sus territorios, el cual sería sometido para su aprobación al Parlamento Centroamericano, debiendo hacerse énfasis en la Educación ambiental, y el Delito Ecológico declarándose a la COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, entidad rectora de las instituciones ambientalistas gubernamentales de los países Centroamericanos.

CONCLUSIONES

- 1.- Existe diferencia entre Convenio y Tratado, ya que el Convenio tiene menos formalidad, menos solemnidad, y no persigue fines políticos.
- 2.- Conforme la definición doctrinaria de lo que es un Convenio, éstos se utilizan para la integración de las naciones en asuntos de interés común.
- 3.- Que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo se reúne casi en forma permanente y no cada determinado tiempo como otras Convenciones de protección a la naturaleza.
- 4.- Los objetivos contenidos en el Convenio constitutivo, coinciden con los que persigue la ley del Medio Ambiente de Guatemala, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- 5.- La única opción de industria en un área protegida es el turismo ecológico.

6.- La CCAD, es una entidad Coordinadora en el cumplimiento de los objetivos y las directrices, y es de mucha importancia su creación por su independencia de los Estados Centroamericanos.

7.- Guatemala a nivel Centroamericano es vanguardista en materia de derecho ambiental.

RECOMENDACIONES

- 1.- Que en sustitución de la denominación "Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo", tomando en consideración la importancia que tiene y la definición que al respecto indican los diccionarios jurídicos, debe denominarsele "CONVENCION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO" porque es más adecuada a su quehacer.
- 2.- La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, debe promover por intermedio del Parlamento Centroamericano, un proyecto de ley con vigencia en los países centroamericanos que regule el funcionamiento de la Industria en relación con la conservación y se haga énfasis en la educación ambiental y se tipifique el delito ecológico como una estrategia de carácter legal, para evitar la destrucción del Medio Ambiente.

- 3.- La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, debe promover entre los países centroamericanos la formación de instituciones que velen por el Medio Ambiente y el desarrollo sostenible en forma interna y que promuevan la educación ambiental, y el turismo ecológico.

- 4.- Debe declararse a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo entidad Rectora de las Instituciones Gubernamentales de cada país centroamericano y que sea a ésta a quien se consulte previo a la instalación de cualquier industria sobre la conveniencia o inconveniencia de autorizarlo.

- 5.- Que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo debe promover las áreas protegidas en zonas fronterizas para que se despierte el interés por la Conservación en los países Centroamericanos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
Editorial. Tipografía Nacional.

- 2.- Manuel Osorio
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina. 25 de
junio de 1981.

- 3.- Guillermo Cabanellas
Diccionario de Derecho Usual
Editorial Heliasta S.R.L
Buenos Aires, Argentina.
26 de mayo 1977.

- 4.- Documento, Declaración Esquipulas I
De Reunión de Presidentes Centroamericanos
Los días 24 y 25 de mayo de 1986, en el
municipio de Esquipulas, departamento de
Chiquimula, de la República de Guatemala.
Fuente, Secretaría de Relaciones Públicas de la
Presidencia de la República de Guatemala.

5.- Documento, Procedimiento para establecer las paz firme y duradera en Centroamérica.

Reunión de Presidentes de Centroamérica en Guatemala, los días 6 y 7 de agosto de 1987. Fuente: Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia.

6.- Documento, Declaración Conjunta de los Presidentes Centroamericanos

Reunidos en la República de El Salvador, de fecha 14 de febrero de 1989. Editorial: Relaciones Públicas de la Presidencia. Guatemala, 15 de febrero de 1989.

7.- Documento Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. y Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

de fecha 12 de diciembre de 1989.

8.- Reglamento interno de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo de fecha 13 de agosto de 1990.

9.- Decreto del Congreso de la República número 68-96 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, del 28 de noviembre de 1986. Editorial. Piedra Santa, Guatemala.

10.- Decreto del Congreso de la República número 4-89, y su reglamento, Ley de Areas Protegidas del 10 de enero de 1989. Editorial Aucar, Guatemala.

11.- Decreto del Congreso de la República, número 70-89, Ley Forestal, de fecha 23 de noviembre 1989, publicado el 20 de Diciembre de 1989. Editorial, Afanes Sociedad Anónima, Ciudad de Guatemala.

12.- Principios de Derecho Internacional Privado.

HANS KELSEN, Librería El Ateneo, Editorial Buenos Aires, Páginas, 272, 272, 273, y 299.

13.- Enciclopedia Jurídica OMEBA

Bibliografía Omeba Ancalo S.A

Buenos Aires, Tomo IV. 803.S

